

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

San Salvador de Jujuy,.... de febrero de 2026

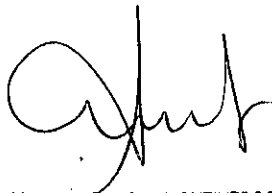
**Al Sr. Presidente**  
**Del Concejo Deliberante**  
**DR. GASTON MILLON**

**Su Despacho:**

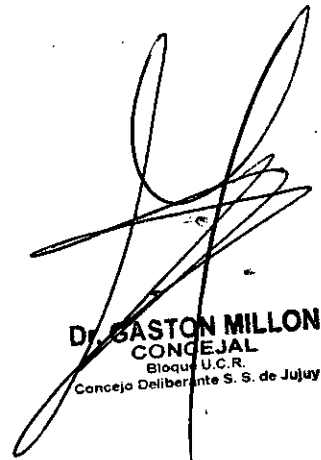
**Secretaria Parlamentaria:**

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a los efectos de remitirle Proyecto de Ordenanza REFERENTE A LA ADHESION DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY A LA LEY PROVINCIAL N.º 6474, MEDIANTE LA CUAL LA PROVINCIA ADHIERE A LA LEY NACIONAL N.º 27.590 "LEY MICA ORTEGA", para su oportuno tratamiento en el cuerpo.

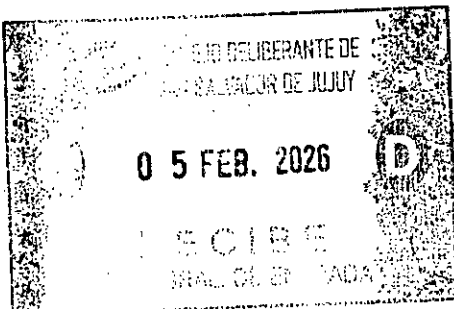
Sin más que agregar nos despedimos de Ud. atentamente.



AGUSTINA BLANCA N. ONTIVEROS  
Bloque U.C.R.  
Concejo Deliberante de la  
Ciudad de S. S. de Jujuy



DR. GASTON MILLON  
CONCEJAL  
Bloque U.C.R.  
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy



S.T  
Hs: 12:50

INICIO DE EXPTE N: 039-X-2026

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

Proyecto de Ordenanza N° 12026.-

**REFERENTE A LA ADHESION DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY A LA LEY PROVINCIAL N.º 6474, MEDIANTE LA CUAL LA PROVINCIA ADHIERE A LA LEY NACIONAL N.º 27.590 "LEY MICA ORTEGA".**

**VISTO:**

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989; la Ley Nacional N.º 27.590 "Ley Mica Ortega", que crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley Provincial N.º 6474, mediante la cual la Provincia de Jujuy adhiere a la Ley Nacional N.º 27.590 ; la Ordenanza N.º 7175/2018 del Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy; La Carta Orgánica Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el grooming o ciberacoso constituye una modalidad de violencia sexual que se desarrolla mediante tecnologías de la información y la comunicación, afectando gravemente la integridad física, psíquica y emocional de niñas, niños y adolescentes;

Que la Ley Nacional N.º 27.590 instituyó un programa específico de prevención y concientización a nivel federal, promoviendo la articulación entre los distintos niveles del Estado y la participación de la comunidad educativa, judicial y de la sociedad civil;

Que la Provincia de Jujuy, mediante la Ley N.º 6474, adhirió a dicho régimen nacional, fortaleciendo el marco normativo local de protección integral de la niñez y adolescencia;

Que el Municipio de San Salvador de Jujuy ya ha manifestado su compromiso con esta problemática mediante la sanción de la Ordenanza N.º 7175/2018, resultando oportuno actualizar y profundizar ese esquema institucional mediante una adhesión expresa al régimen provincial vigente;

Que la Carta Orgánica Municipal reconoce como políticas de Estado aquellas acciones destinadas a la protección integral de la niñez y adolescencia. En ese orden, corresponde reforzar las políticas públicas locales orientadas a la prevención, sensibilización, detección temprana y acompañamiento de situaciones de violencia digital, mediante la coordinación interinstitucional con autoridades provinciales y nacionales;

Que la protección de niñas, niños y adolescentes en el entorno digital exige un compromiso sostenido del Estado municipal, la comunidad educativa, las familias y las organizaciones de la sociedad civil;

**POR ELLO:**

Concejal Dr. Gastón Millón - Bloque Unión Cívica Radical

**El Concejo Deliberante de  
San Salvador de Jujuy sanciona la siguiente**

**Ordenanza N° /2024.-**

**ARTÍCULO 1.º.-** Adhiérase la Municipalidad de San Salvador de Jujuy a la Ley Provincial N.º 6474, mediante la cual la Provincia adhiere a la Ley Nacional N.º 27.590 "Ley Mica Ortega", que crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO 2.º.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes en materia de educación, niñez, desarrollo humano, seguridad ciudadana y tecnologías de la información, deberá coordinar con los organismos provinciales correspondientes las acciones necesarias para la implementación local del programa de prevención y concientización.

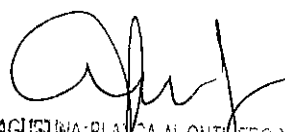
**ARTÍCULO 3.º.-** Las dependencias municipales que cuenten con acceso a Internet deberán disponer de cartelera preventiva, campañas de difusión y, en la medida de lo posible, mecanismos de protección de contenidos, promoviendo asimismo la divulgación de los canales de denuncia previstos por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4.º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a desarrollar campañas de sensibilización comunitaria, capacitación del personal municipal y actividades de concientización en ámbitos educativos y sociales.

**ARTÍCULO 5.º.-** Los gastos que demande la implementación de la presente Ordenanza se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.

**ARTÍCULO 6.º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Regístrese, publíquese y archívese.

SALA DE SESIONES, San Salvador de Jujuy, \_\_\_\_ de febrero de 2026

  
AGUSTINA BLANCA N. ONTIVEROS  
Bloque U.C.R.  
Concejo Deliberante de la  
Ciudad de S. S. de Jujuy

  
Dr. GASTÓN MILLÓN  
CONCEJAL  
Bloque U.C.R.  
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy